



GOBERNACION DEL HUILA Y SEC. DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL TEJAR TIMANÁ – HUILA

Creada mediante Decreto 703 del 22 de Junio de 2004 de la Gobernación del Huila
Reconocimiento Oficial Resolución No. 2953 de Abril 04 de 2025 y Resolución 9144 del 04 de Diciembre de 2024 –
Decreto 2105 del 14 de Diciembre de 2017 y Resolución 8299 del 11 de Diciembre de 2017 de la SED Huila e Inspección y
Vigilancia
NIT. 891.101.470-5 DANE: 241807000427



ACUERDO No. 14
(Noviembre 25 de 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA LA GRATUIDAD EDUCATIVA EN LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL TEJAR DE TIMANÁ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN AÑO 2026**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL TEJAR

En ejercicio de las funciones conferidas en la Ley 115, el Decreto 1860 de 1994 y el
DECRETO 4791 DE 2008; compilados en el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.3.1.6.4.3 reglamentó la exención del pago de derechos académicos y complementario a los estudiantes de los niveles de preescolar, básico ciclo primaria, ciclo secundaria y Educación media (académica-Técnica), por cuanto que se financiarán con los recursos de la participación para la educación del sistema general de participaciones SGP que son girados directamente a los establecimientos educativos estatales.

Que le corresponde a la Administración Departamental-Secretaría de Educación del Huila expedir el respectivo acto administrativo reglamentario de la gratuidad del servicio público educativo en los establecimientos adscritos y lo hizo mediante la Resolución No. 8879 del 07 de Noviembre de 2025.

Que el Consejo Directivo en reunión extraordinaria del 25 de Noviembre de 2025 debatió la propuesta y posteriormente adoptó la Gratuidad Educativa para la Institución Educativa EL Tejar del Municipio de Timaná Huila y estableció otras disposiciones, como consta en el acta No. 13 de 2025 firmada por los integrantes del Consejo Directivo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la gratuidad en la Institución Educativa El Tejar del Municipio de Timaná Huila, para el año lectivo 2026, para los estudiantes matriculados en los niveles de educación preescolar, básica y educación media (académica-técnica) la cual se financiará con los recursos de la participación para la educación del sistema general de participaciones SGP, que son girados a la Institución Educativa.



GOBERNACION DEL HUILA Y SEC. DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL TEJAR TIMANÁ – HUILA

Creada mediante Decreto 703 del 22 de Junio de 2004 de la Gobernación del Huila
Reconocimiento Oficial Resolución No. 2953 de Abril 04 de 2025 y Resolución 9144 del 04 de Diciembre de 2024 –
Decreto 2105 del 14 de Diciembre de 2017 y Resolución 8299 del 11 de Diciembre de 2017 de la SED Huila e Inspección y
Vigilancia
NIT. 891.101.470-5 DANE: 241807000427



Continuación acuerdo No. 14 de 2025

Hoja No. 002

PARAGRAFO 1: Los recursos del SGP que se destinan a la gratuidad educativa, serán girados por el Ministerio de Educación Nacional MEN directamente a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Estatales, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos por reproducción documental, certificados, constancias, duplicados de diplomas de bachiller, actas de grado y duplicados de certificaciones de bachiller básico serán asumidos por los exalumnos de la institución educativa, por lo cual tendrán los siguientes valores:

Certificados de estudio	: \$ 6.000.
Constancias	: \$ 4.000.
Duplicado título de bachiller y acta de grado	: \$ 16.000.
Duplicado Diploma de bachillerato básico	: \$ 8.000.

PARAGRAFO: Cada Institución y Centro Educativo debe formalizar este cobro mediante acuerdo del Consejo Directivo, reportando copia a la Secretaría Departamental de Educación hasta el 30 de Enero de 2026 y debe fijarse en la cartelera de los Establecimientos Educativos oficiales para conocimiento de la Comunidad Educativa al comienzo del año lectivo y no podrán crear ni autorizar cobros por otros conceptos que no hayan sido establecidos.

ARTÍCULO TERCERO: Como lo establece el decreto Nacional 1075 de 2015 en el Artículo 2.3.1.6.4.2, la institución educativa no podrá cobrar a los padres de familia los servicios por concepto de alimentación, alojamiento y transporte escolar, por corresponder a servicios complementarios, los cuales se financian con recursos del SGP por concepto de calidad de que tratan los artículos 16 y 17 de la ley 715 de 2021. Tampoco podrán someter a la asociación de padres de familia a realizar recaudos en dinero o en especie para atender actividades propias del establecimiento educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Todos los recursos que ingresen a la Institución Educativa deben ser consignados en la Cuenta del **FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS** y la ejecución de estos recursos se harán teniendo en cuenta la ley 715 de 2011 y el decreto 1075 de 2015, capítulo 6 sección 3 y 4 y las demás normas que sean aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: La Asociación de padres de familia, La asamblea General de Padres de Familia y el Consejo de Padres o Directivo, NO pueden generar a cargo

Vereda Sicande CEL. 3125663396 Timaná - Huila

e-mail: itejar1977@yahoo.es

tejar.timana@sedhuila.gov.co



GOBERNACION DEL HUILA Y SEC. DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL TEJAR TIMANÁ – HUILA

Creada mediante Decreto 703 del 22 de Junio de 2004 de la Gobernación del Huila
Reconocimiento Oficial Resolución No. 2953 de Abril 04 de 2025 y Resolución 9144 del 04 de Diciembre de 2024 –
Decreto 2105 del 14 de Diciembre de 2017 y Resolución 8299 del 11 de Diciembre de 2017 de la SED Huila e Inspección y
Vigilancia
NIT. 891.101.470-5 DANE: 241807000427



Continuación acuerdo No. 14 de 2025

Hoja No. 003

de asociados y padres de familia, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas o cualquier otra forma de aportes en dinero o especies con destino a asumir costos del establecimiento educativo que deben ser atendidos con los recursos de calidad y gratuitad.

ARTICULO SEXTO: En la Institución Educativa El Tejar de Timaná Huila, La seguridad social en salud es responsabilidad de los progenitores o de quienes tengan la custodia legal de los menores estudiantes (Tutores legales) lo cual se prueba con la respectiva certificación de la EPS, en la cual este afiliado (Régimen contributivo o subsidiado).

PARAGRAFO PRIMERO: Los Directivos Docentes de la Institución Educativa El Tejar de Timaná Huila, no pueden patrocinar suscripciones de pólizas de seguridad todo riesgo para los menores estudiantes como mecanismo de amparo de la salud de los menores, porque el propósito es garantizar contingencias por accidentes estudiantiles y salidas pedagógicas y no por situaciones de enfermedad.

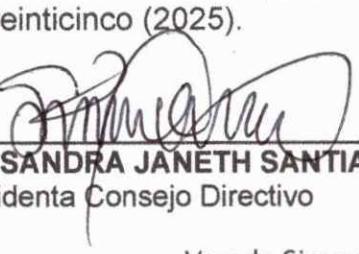
PARAGRAFO SEGUNDO: La Rectora de la Institución educativa El Tejar de Timaná H, debe reportar a la Alcaldía Municipal la relación de los estudiantes no inscritos a la seguridad social en salud, para que desde esa instancia se realicen las gestiones pertinentes con el fin de garantizar el derecho fundamental y prevalente a la salud de los estudiantes de conformidad con la Constitución Política artículo 44 (obligatorio)

ARTICULO SEPTIMO: Copia del presente acuerdo se remitirá a la Secretaría de Educación Departamental hasta el 30 de enero de 2026.

ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir del primero (1°) de enero del año 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Timaná H, a los Veinticinco (25) del mes de Noviembre del año de dos mil veinticinco (2025).


Dra. SANDRA JANETH SANTIAGO C
Presidenta Consejo Directivo


EDWIN EFREN BOLAÑOS VEGA
Secretario Consejo Directivo

Vereda Sicande CEL. 3125663396 Timaná – Huila

e-mail: itejar1977@yahoo.es

tejar.timana@sedhuila.gov.co